

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-1196/2022.

ACTOR: AXEL DAVID ZUÑIGA ORTIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de agosto de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:30 horas del 29 de agosto de 2022.



MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MOR-1196/2022

ACTOR: AXEL DAVID ZUÑIGA ORTIZ

ACTO IMPUGNADO: ASAMBLEA DEL DISTRITO 5 DEL ESTADO DE MORELOS

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: CASSANDRA MONSERRAT ZUÑIGA CORIA

ASUNTO: Acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA por el **C. AXEL DAVID ZUÑIGA ORTIZ**, en fecha 04 de agosto del año en curso, en el cual, se impugna la: ***“declaratoria de validez de la elección realizada el 31 de julio del año dos mil veintidós, en el Distrito Quinto del Estado de Morelos, con sede en Yautepec, Morelos, mediante la cual se otorga constancia al C. IVAR ANGEL BARRETO ALANIS Como Consejero Estatal del Quinto Distrito del Estado de Morelos”***. Del cual se desprenden supuestas acciones contrarias a la normatividad interna de este partido político MORENA, bajo el contexto del actual proceso electoral interno.

En el medio de impugnación presentado por la parte promovente, se desprende textualmente lo siguiente:

“HECHOS”

1-Como lo es del dominio público el C. IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, participó en el proceso de elecciones internas del Partido Político MORENA, como Candidato a Consejero Estatal por el quinto distrito del Estado de Morelos, con sede en Yautepec, Morelos tal y como se acredita con el respectivo registro de Candidato, el cual obra en el Registro de Candidatos, del Partido Político Morena.

2.- El día 31 de julio del año en curso, se llevaron a cabo las votaciones del proceso electoral interno del Partido político MORENA para elegir Consejeros Estatales del quinto distrito del Estado de Morelos, sede en Yautepec, Morelos; durante el horario de 09:00 a.m. a 17:00 p.m., durante la revisión el conteo de votos se llevaron a cabo anomalías al momento del conteo de los votos del candidato IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, toda vez que la mayoría de los votos tenían mal escrito su nombre, aparece el nombre de VAN siendo este incorrecto, ya que se estaría hablando de otra persona, más aún que existía otra candidato con el nombre de pila de Iván Pérez Martínez y podría darse la confusión, por lo que esos votos deberían de ser nulos, sin embargo se los contabilizaron como buenos; es por ello que solicito se haga una revisión exhaustiva a cada uno de los votos emitidos por los ciudadanos y que fueron contabilizados al candidato VAR ANGEL BARRETO ALANIS, nulificándole todos y cada uno de aquellos votos que tengan escrito como nombre de pila VAN; contraviniendo con ello lo que estipula la Convocatoria del propio partido político, como se definen los votos nulos y votos válidos, dentro de los votos nulos se puede apreciar que si indica que nulos, por lo que nos encontramos en dicha hipótesis dado que, el nombre del Candidato está mal escrito en lugar de IVAR la ciudadanía anotó el nombre de IVAN, generando confusión con el otro candidato de nombre Iván Pérez Martínez.

3- Es importante manifestar que otra de las irregularidades es que el C. IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, aprovecho su figura pública de carácter gubernamental para generar impacto en el electoral a favor de él, toda vez que actualmente se encuentra laborando para el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos como Director de Administración; ejerciendo influyentismo con la gente por el puesto que desempeña, generando un impacto en el electorado a favor de él, contraviniendo con ello lo que marca la base sexta de la convocatoria

"SEXTA: REQUISITOS:

Todas y todos aquellos que decidan solicitar su registro deberán asumir lo siguiente: Que no participarán ni permitirán ninguno de los vicios de la política neoliberal: EL INFLUYENTISMO, el amiguismo, el nepotismo. el sectarismo, el grupismo el patrimonialismo, el clientelismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54° y 56° del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”

*Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

****Lo resaltado en negritas es propio***

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, se omite adjuntar constancia alguna que acredite de manera fehaciente que la misma, es militante de este partido político MORENA, siendo este un requisito indispensable para poder dar identidad jurídica a las partes. Asimismo, es menester de esta CNHJ de MORENA señalar que este es un Órgano Jurisdiccional Partidario que solamente tiene competencia de manera interna; por lo que, resulta indispensable que la parte actora acredite su militancia al promover el presente asunto.

Por otra parte, es importante que el actor pueda señalar un correo electrónico para agilizar las notificaciones; de no señalarlo se realizará la notificación vía correo postal a la dirección señalada para tales efectos en su escrito de queja.

Asimismo, en cuanto a los hechos narrados, estos no son claros ya que no se mencionan de manera cronológica lo que se pretende manifestar, por lo que genera incertidumbre a esta CNHJ sobre los hechos señalados.

De igual forma, la parte actora no señala un apartado de agravios en el que manifieste como las conductas mencionadas transgreden en perjuicio su esfera jurídica con relación a los preceptos estatutarios presuntamente violados.

Por último, en cuanto a los medios probatorios, estos deben ser relacionados específicamente con los hechos que se pretenden demostrar, de acuerdo a lo establecido en el Título Decimo Primero del Reglamento de la CNHJ de MORENA.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Señale dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
2. Acrediten su personería mediante documento fehaciente, siendo éstos únicamente: **Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero y/o Comprobante Electrónico de Afiliación y/o alguna constancia que acredite su militancia dentro de este partido político.**
3. Por ultimo, señale los hechos de manera cronológica, así como se vinculen con las pruebas ofrecidas con los mismos.

Finalmente, se otorgan **72 horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, TITULO NOVENO del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente CNHJ-MOR-1196/2022 para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene** el recurso de queja promovido por el **C. AXEL DAVID ZUÑIGA ORTIZ** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **72 HORAS** contados a partir de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

IV. Dicho escrito debe ser desahogado

V. Notifíquese a la parte promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.

VI. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE AGOSTO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-1193/2022

ACTORA: ALMA LORENA BECUAR PEÑA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS DE LOS DISTRITOS 03 Y 05 DEL ESTADO DE SONORA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **29 de agosto de 2022**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **22:00 horas** del día **29 de agosto de 2022**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-1193/2022

ACTORA: ALMA LORENA BECUAR PEÑA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS DE LOS
DISTRITOS 03 Y 05 DEL ESTADO DE SONORA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **21 de agosto de 2022**, a las **21:20 horas**, a través del cual la **C. ALMA LORENA BECUAR PEÑA** presenta queja en contra de la denominada Lista de los resultados de la elección interna de los distritos 03 y 05 del estado de Sonora, por considerar que los **CC. FELIPE HUMBERTO SESMA QUIBRERA, LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO, CARLOS GUILLERMO DÍAZ ROBLES, YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA, GUADALUPE MARÍA MENDIVIL CORRAL, JESÚS DAVID MENDOZA RIVAS, JUDITH ARMENTA COTA, MACARIO ALBERTO CARRILLO LEÓN, GIOVANNA MARÍA MORALES DUARTE Y MARÍA FERNANDA TAPIA DÍAZ**, no reúnen los requisitos de “elegibilidad” que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización², así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en materia electoral.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Convocatoria, visible en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón a que controvierte **supuestas irregularidades en el proceso de renovación de dirigencia derivado de la Convocatoria**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso la admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia del requisito señalado en el artículo 19 del Reglamento, se le previene al promovente por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e) y g) del artículo 19 del Reglamento:

1. Adjunte su acuse del envío de la solicitud de registro como postulante al proceso interno.
2. Proporcione respecto de las personas señaladas como terceros interesados una dirección de correo electrónico o domicilio para ser llamados al presente procedimiento.
3. Ofrezca y aporte la prueba técnica que describe en la PRUEBA 04, toda vez que no precisa en qué consta, no las relaciona con los hechos narrados toda vez que la vincula con un "AGRAVIO CUARTO" que no contempla su escrito inicial y, no adjunta las mismas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. ALMA LORENA BECUAR PEÑA**, en fecha **21 de agosto 2022**.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-SON-1193/2022**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **48 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

- IV. Se solicita a la **C. ALMA LORENA BECUAR PEÑA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. ALMA LORENA BECUAR PEÑA**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE AGOSTO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-1194/2022

ACTORA: MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS DE LOS DISTRITOS 03 Y 05 DEL ESTADO DE SONORA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **29 de agosto de 2022**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **22:00 horas** del día **29 de agosto de 2022**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-1194/2022

**ACTORA: MARÍA AMPARO SAAVEDRA
MOLINA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS DE LOS
DISTRITOS 03 Y 05 DEL ESTADO DE SONORA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **21 de agosto de 2022**, a las **21:45 horas**, a través del cual la **C. MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA** presenta queja en contra de la denominada Lista de los resultados de la elección interna de los distritos 03 y 05 del estado de Sonora, por considerar que los **CC. FELIPE HUMBERTO SESMA QUIBRERA, LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO, CARLOS GUILLERMO DÍAZ ROBLES, YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA, GUADALUPE MARÍA MENDIVIL CORRAL, JESÚS DAVID MENDOZA RIVAS, JUDITH ARMENTA COTA, MACARIO ALBERTO CARRILLO LEÓN, GIOVANNA MARÍA MORALES DUARTE Y MARÍA FERNANDA TAPIA DÍAZ**, no reúnen los requisitos de “elegibilidad” que se contemplan en las Bases CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización², así como los requisitos esenciales de participación establecidos en nuestra norma estatutaria y leyes en materia electoral.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Convocatoria, visible en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón a que controvierte **supuestas irregularidades en el proceso de renovación de dirigencia derivado de la Convocatoria**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso la admisión de esta para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia del requisito señalado en el artículo 19 del Reglamento, se le previene al promovente por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e) y g) del artículo 19 del Reglamento:

1. Adjunte su acuse del envío de la solicitud de registro como postulante al proceso interno.
2. Proporcione respecto de las personas señaladas como terceros interesados una dirección de correo electrónico o domicilio para ser llamados al presente procedimiento.
3. Ofrezca y aporte la prueba técnica que describe en la PRUEBA 04, toda vez que no precisa en qué consta, no las relaciona con los hechos narrados toda vez que la vincula con un "AGRAVIO CUARTO" que no contempla su escrito inicial y, no adjunta las mismas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA**, en fecha **21 de agosto 2022**.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-SON-1194/2022**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **48 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

- IV. Se solicita a la **C. MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO